PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Decreto N. 12.543.-

109

Form. 29

N. 3.798.

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.2,40.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA CABO 1° DESIDERIO OVELAR.-

---

S.3.N°.....- ASUNCION, Marzo 11 de 1.946

VISTOS: el expediente n°2272/44, iniciado en el Miñisterio de Defensa Nacional por el Cabo 1° Desiderio Ovelar, con Registro n°170 de Itá, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra con un 30% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta n°141 del 31 de Agosto de 1944; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley n°170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.2,40.-)DOS GUARANIES CON CUARENTA CENTIMOS, mensuales, al lisiado de guerra Cabo 1° Desiderio Ovelar.-

Art.2°.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 24 de Agosto de 1944, fecha de presentación de la solicitud respectiva, de acuerdo con el Artículo 2° del Decreto n°10.463 del 8 de enero de 1.942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

Fc.